



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00738047-NEU-POLICIA-DESTITUCIÓN POR CESANTÍA-CABO PINTO
MARCELO RAÚL.-

VISTO:

El EX-2021-00738047-NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 981/21 “JP” de fecha 07 de junio de 2021, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Marcelo Raúl Pinto, D.N.I. N° 28.956.856, legajo personal 704.637, siendo el efectivo policial notificado de dicha medida el día 30 de junio de 2021;

Que las presentes se originan a raíz del primer hecho incoado bajo Oficio Preventivo N° 2850/19 “DAI”, a través del cual el Jefe de la Comisaría Investigación 7° de Plottier, que el día 27 de octubre de 2019, a las 23:15 horas, personal policial de dicha Unidad se constituyó a verificar un vehículo que realizaba maniobras indebidas a alta velocidad en la mencionada ciudad, conducido por un masculino, que trasladaba en el interior del mismo una menor de edad, por tal motivo se indagó al conductor, quien sería el Cabo Pinto;

Que, asimismo, el personal de la Dirección Tránsito Neuquén procedió a realizar la prueba de alcoholemia al referido efectivo policial, arrojando como resultado positivo 1.88 g./l. en sangre;

Que, en fecha 28 de octubre de 2019, la Comisaría Seguridad 3° Neuquén mediante Disposición Interna N° 104/19 “CSTN”, inició una Actuación Preliminar, conforme lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), la que fue convertida mediante Disposición Interna N° 388/19 “DAI-SS” de fecha 07 de noviembre de 2019, en un sumario administrativo tendiente a investigar la conducta y accionar del señor Pinto, por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos, la Instrucción llamó a prestar Declaración Indagatoria Administrativa al mencionado efectivo policial, por la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., quien se prestó, absteniéndose de realizar declaración alguna;

Que en consecuencia, la Instrucción sugirió a la superioridad la elevación a etapa de Plenario Policial para

el causante, conforme lo previsto al artículo 29° inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policial (en adelante R.A.A.P.), a efectos que responda por la falta administrativa imputada en autos, circunstancia compartida por el Director de Asuntos Internos, quien elevó los actuados a instancia del señor Subjefe de Policía;

Que, al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo parcialmente la opinión vertida por la Instrucción y sugirió que el imputado responda en la etapa de plenario por la falta administrativa en los artículos C-1-3 y E-2-5 del R.R.D.P. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 789/20 “SJ” de fecha 30 de mayo de 2020, a través de la cual la Subjefatura de Policía dispuso elevar los actuados a la realización de Plenario Policial, de conformidad a lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., con la finalidad que el imputado se someta a debate oral policial y responda en orden a las faltas administrativas previstas en el artículo C-1-3 del R.R.D.P.;

Que, sumado a lo antedicho, en fecha 26 de diciembre de 2019, mediante Memorandum N° 3454/19 “CSQC”, la Comisaría Seguridad Quinta Centenario, informó que a las 04:50 horas, el efectivo policial Pinto protagonizó un siniestro de tránsito en la localidad de Plottier, en su vehículo particular en la zona balnearia de la referida ciudad, provocando un auto vuelco, siendo trasladado al nosocomio local para examinarlo, lugar donde se presentó personal de la Dirección Tránsito Neuquén, que le realizó el test de alcoholemia, arrojando un resultado positivo de 2,25 g./l. en sangre;

Que en la faz administrativa, mediante la Disposición Interna N° 85/19 “CSQC”, se ordenó una investigación preliminar conforme el artículo 105° del R.A.A.P., a fin de determinar o deslindar la responsabilidad administrativa. Posteriormente, en fecha 14 de enero de 2020, mediante Disposición Interna N° 09/20 “DAI-SS”, la Superintendencia de Seguridad, convirtió en un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta del Cabo Pinto, por la presunta transgresión a las faltas administrativas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P., concordante con el artículo 34° de la Ley 715;

Que seguidamente, la Instrucción llamó a prestar declaración indagatoria al encartado, quien se prestó absteniéndose nuevamente a realizar declaración alguna, concluyendo la Instrucción en sugerir a la superioridad la elevación a etapa de Plenario Policial para con el causante, conforme lo previsto en el artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario compartió la opinión vertida por la Instrucción y sugirió que el imputado responda en etapa de plenario por las faltas administrativas enrostradas, motivando así la emisión de la Disposición Interna N° 1460/20 “SJ” de fecha 28 de diciembre de 2020, emitida desde la instancia de la Subjefatura de Policía, elevando los actuados a la realización del Plenario Policial para con el efectivo policial Pinto;

Que encontrándose en sede de la Secretaría del Tribunal Disciplinario ambos Sumarios Administrativos, mediante Disposición Interna N° 08/21 “STD” de fecha 17 de febrero de 2021, se dispuso la acumulación de los cuerpos sumariales, de conformidad a lo previsto en el artículo 31° del R.A.A.P., en concordancia con lo estipulado en los artículos 135° y 137° de la Ley de Procedimientos Administrativos 1284;

Que, cabe destacar que los mencionados sumarios administrativos tramitaron bajo los expedientes N° 4218 “STD”, caratulado “Pinto Marcelo Raúl (Cabo) S/Pta. Transgresión Art./S. C-1-3 del R.R.D.P.” y N° 4250 “STD”, caratulado “Pinto Marcelo Raúl (Cabo) S/Pta. Transgresión Art/S. C-1-3 Y A-2-6 Del R.R.D.P.”;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 09/21 de fecha 29 de abril de 2021, declarando administrativamente responsable al Cabo Marcelo Raúl Pinto, por la comisión a la falta prevista en los artículo C-1-3 del R.R.D.P. respecto al Expediente N° 4218 “STD”, y de los artículos C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P., concordante con el artículo 34° de la Ley 715, en virtud del Expediente N° 4250 “STD”;

Que, consecuentemente, se solicitó al Jefe de Policía la aplicación una sanción de carácter expulsiva

consistente en destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 13° inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Que el Cabo Pinto no presentó escrito recursivo administrativo contra ninguna de las disposiciones notificadas;

Que glosan incorporados al expediente de referencia, Memorándums N° 2231/21 “CSQC”, N° 2232/21 “CSQC” y N° 2233/21 “CSQC”, de fecha 01 de julio de 2021, en los que se dejó asentado la entrega del armamento reglamentario, una credencial policial a su nombre y el uniforme completo suministrado oportunamente por la Institución Policial;

Que la Dirección de Asuntos Internos de Jefatura de Policía, informó que el señor Pinto no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que obra intervención de la División Patrimoniales, dejando constancia que el Cabo Pinto no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el mencionado efectivo policial posee un saldo pendiente de usufructo de cinco (5) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2020; y diez (10) días proporcionales al 30 de junio de 2021;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría General Letrada de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la norma que disponga la destitución por cesantía del Cabo Marcelo Raúl Pinto, con encuadre legal en las previsiones del artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en el artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Marcelo Raúl Pinto, D.N.I. N° 28.956.856, legajo personal 704.637, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), respecto del Expediente N° 4218 “STD”, y de los artículos C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P., concordantes con el artículo 34° de la Ley 715, respecto del Expediente N° 4250 “STD”, por aplicación de lo normado en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en el artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P., en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante del presente decreto.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

